

COLEGIO PERUANO DE JUECES DE BASQUETBOL

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y SEDE

- ART. 1** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol creado el 2 de Marzo de 1942, es el Organismo Técnico de la Federación Peruana de Basquetbol, que asocia a todos los Colegios Filiales de la República.
- ART. 2** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, tiene autonomía técnica y administrativa, dependiente de la organización de la Federación Peruana de Basquetbol.
- ART. 3** Los Colegios Filiales son las Unidades Celulares que asocian a los Jueces y Asistentes Oficiales de Control, los cuales funcionarán en las ciudades donde existen ligas de basquetbol afiliados a la FPB, agrupándose así mismo en Colegios Regionales, los cuales conformaran el CPJB.
- ART. 4** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual lo representará, administrará y dirigirá.
- ART. 5** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol tiene su sede en la ciudad de Lima, capital del Perú.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

- ART. 6** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol tiene como función interpretar y aplicar las Reglas Oficiales aprobadas por la **FIBA**.
- ART. 7** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, participa en la consecución de los fines que el desarrollo del Basquetbol requiere.
- ART. 8** Resolver los asuntos relacionados con el aspecto técnico de los controles y arbitrajes que le sean sometidos en consulta, basando sus resoluciones en las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos, así como en las Reglas Oficiales de Juego, Aprobadas por la Federación Internacional de Basquetbol (**FIBA**).
- ART. 9** Fomentar, evaluar y proponer a la **FDPB**, la creación de filiales en las ciudades donde existan ligas afiliadas a la Federación Peruana de Basquetbol y estar en estrecha relación con ellos, rigiéndose por el presente Estatuto que los asesora y supervisa.
- ART. 10** Establecer y mantener relaciones con las instituciones similares que funcionen en el extranjero.
- ART. 11** Difundir los beneficios de la correcta aplicación de las Reglas Oficiales de Juego en toda la República, con el fin de unificar criterios sobre su real interpretación.
- ART. 12** Preparar y ejecutar el dictado de los cursos:
- a) Formación y capacitación de nuevas autoridades y asistentes.
 - b) Clínicas Regionales de actualización y unificación de criterios.
 - c) Clínicas Nacionales de calificación y categorización escalafonariamente
- ART. 13** Es potestad del Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, presentar la terna de Jueces Internacionales para su nominación hacia los Torneos Internacionales requeridos para acompañar a selecciones Nacionales a solicitud la Federación Peruana de basquetbol.

quien será la encargada de nombrarla; mientras que las invitaciones personales a Jueces serán fomentados y apoyados.

- ART. 14** Designar a los Jueces y asistentes oficiales de Control, para actuar en competencias de carácter oficial, organizado por la Federación Peruana de Basquetbol a nivel nacional.
- ART. 15** Todos los Jueces Internacionales pertenecen orgánica, técnica y estatutariamente al Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, mientras que asociativamente y administrativamente a la filial de la ciudad donde reside.
- ART. 16** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, es única identidad encargada de seleccionar, preparar y postular a los candidatos a Jueces Internacionales, procurando la descentralización, pero con respeto al restricto orden de mérito, en coordinación con el Organismo Técnico de la FPB.
- ART. 17** Analizar y discutir las posibles modificaciones a introducir a las Reglas Oficiales de Basquetbol, proponiéndoselas a la **FDPB**, para que a su vez sea elevado a la dependencia correspondiente.
- ART. 18** La disposición organizativa del Colegio [Peruano de](#) Jueces de Basquetbol, es en línea recta, dependiente de la federación Peruana de Basquetbol, luego como órgano rector encargado de las Reglas de Juego y sus disposiciones administrativas Así en línea se encuentran los Colegios Regionales, teniendo como núcleo a los Colegios Filiales colindantes a las Ligas afiliadas a la Federación Peruana de Basquetbol.
- ART. 19** Instalar y sostener una Biblioteca Técnica de implementos didácticos para el distado de charlas, cursos, academias y clínicas conforme lo dispuesto por el presente Estatuto.
- ART. 20** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, sin ánimo de lucro, no intervendrá en actividades de carácter político ni religioso.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION. ATRIBUCIÓN Y GOBIERNO

- ART. 21** El Colegio Peruano de Jueces de Basquetbol, estará representado por una Junta Directiva, por miembros designados por la **FDPB**.
- ART. 22** La sub-división del CPJB, será concordante a la regionalización establecida por la **FDPB**.
- ART. 23** Cada región estará conformada por los Colegios Filiales circundantes, dentro de la delimitación geográfica correspondiente dispuesta por la **FDPB**.
- ART. 24** Los Colegios Filiales son las Unidades Celulares representantes del CPJB, adjuntas a las ligas afiliadas a la **FDPB**, son propias, libres en su administración, dirección y representación, bajo los lineamientos de los presentes Estatutos y Reglamentos.
- ART. 25** Son atribuciones del CPJB:
- a) Formular las directivas Generales, las cuales planifica, difunde y controla.
 - b) Promueve y apoya iniciativas de los Colegios Filiales.
 - c) Establece las condiciones que permitan la formación y capacitación equipamientos técnico-pedagógico y de información del CPJB a nivel nacional aprobados por la FDPB.
 - d) Establecer las condiciones del desarrollo metodológico y sistemático para el mejoramiento de la calidad arbitral con evaluaciones, exámenes escritos, exámenes prácticos de arbitraje y de suficiencia física como mínimo una vez por año para cada Colegio a nivel nacional.
 - e) Concordar con los entes colindantes para que cada organismo, llámese Colegio Regional y Colegio Nacional tengan local propio dentro de su infraestructura deportiva local.
 - f) Establecer coordinaciones con los órganos responsables, para que las infraestructuras del sistema deportivo nacional y/o privadas sean usadas por necesidades de preparación y de recreación.

CAPITULO V

DE LOS COLEGIOS FILIALES

- ART. 26** El CPJB, asta formado por los núcleos básicos denominados Colegios Filiales.
- ART. 27** Cada Filial se encontrará funcionando análogamente con la liga respectiva afiliada a la **FDPB**, así como el Colegio a su respectiva región y entidad nacional.
- ART. 28** Cada filial estará gobernada por un Consejo Directivo conformado por seis miembros, elegidos de entre sus asociados por un periodo de dos años consecutivos y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo inmediato siguiente en cualquier cargo directivo; en este caso, no podrá ejercer cargo alguno hasta no haber mediado un periodo completo.
- ART. 29** Son miembros de los Colegios Filiales, todas aquellas personas que tengan título de Juez o Asistente Oficial de Control y los Socios Pasivos.
- ART. 30** Para ser miembro activo del Colegio Filial se requiere:
- a) Tener título de Juez o Asistente Oficial de Control.
 - b) Estar apto física y mentalmente, de acuerdo a lo reglamentado.
 - c) Poseer carnet oficial de identidad actualizada.
 - d) Cumplir con sus programaciones por lo menos en un 85% durante el año respectivo, en actividades oficiales de liga afiliada a la **FDPB**.
 - e) Observar buena conducta en todas las actividades dentro y fuera del Colegio filial.
- ART. 31** Para ser socio pasivo:
- a) Ser Jueces o Asistente Oficial de Control en retiro de la actividad.
 - b) Observar buena conducta en su vida pública o particular.
 - c) Las personas honorables, protectoras, que a criterio de la Asamblea sean así aceptadas.
- ART. 32** Son socios honorarios:
- a) Las personas que han prestado señalados servicios al CPJB.
 - b) Tener relevante mérito y eminentes conocimientos que los hagan acreedor a esta distinción.
 - c) Haber cumplido con el Colegio y pasar a ser socio pasivo.
- ART. 33** Se pierde la calidad de socio, en los siguientes casos:
- a) Por atentar contra las normas y las buenas costumbres.
 - b) Por atentar contra el patrimonio del CPJB.
 - c) Por no cumplir con las programaciones en forma injustificada.
 - d)** Por incurrir en delito doloso, sancionado por leyes peruanas.
 - e) Por acuerdo del Comité de Justicia de la FPB.
 - f) Por acuerdo de la Comisión de Justicia del CPJB.
 - g) Renuncia escrita dirigida y aceptada por la directiva de la Filial,
 - h) Fallecimiento.

CAPITULO VI DE LOS POSTULANTES

- ART. 34** Para ser considerado como postulante al CPJB (cada filial), se requiere:
- a) Presentar solicitud de inscripción.

- b) Participar y aprobar en un curso de formación de Jueces y Asistentes Oficiales de Control,
- c) Presentar certificado médico tal como lo estipula el Reglamento.
- d)** Presentar certificado de antecedentes policiales.
- e) Presentar certificados de estudios de educación secundaria completa.
- f) Ser mayor de edad, excepto para la categoría que señala el Reglamento.
- g) Propender al mejoramiento, ayuda solidaria y fraternal entre colegiados con la asistencia de instituciones públicas, privadas, militares, policiales, universitarias y otros.

ART. 35 La estructura orgánica del CPJB comprenden la jurisdicción Nacional, Regional, Provincial y Distrital.

ART. 36 El CPJB es gobernado por un consejo integrado por cuatro miembros:

- a) El Director, quien tiene voto dirimente nombrado por FDPB.
- b) El Secretario, nombrado por la FDPB.
- c) El Tesorero nombrado por la FDPB.
- d)** El Fiscal así mismo nombrado por la FDPB.

ART. 37 Los Colegio Regionales son elegidos en cada lugar y por mayoría en Asamblea General eleccionaria por un periodo de dos años, alternativamente según acuerdo. La sede será el lugar de origen de quien sea electo Director Regional. La Asamblea General Eleccionaria estar compuesta por los Directores de cada Colegio Filial que integra la Región.

ART. 38 La elección Regional y la proclamación será el 2 de Marzo, cada dos años en una de las ciudades que corresponda a la región.

ART. 39 La Junta Directiva Regional, está conformada por seis miembros quienes serán los representantes de CPJB. En su correspondiente región, igualmente en sus iniciativas y decisiones.

ART. 40 Cada dos años se reunirán las Juntas Directivas Regionales con el Consejo Directivo del CPJB, en el lugar que señale éste, formando así la Asamblea Nacional. Cuando el CPJB crea conveniente, la reunión será de delegados de los Colegios Filiales a nivel nacional.

ART. 41 El Consejo Directivo del CPJB, es el organismo ejecutor de los acuerdos emanados de la FDPB o de propia iniciativa y como tal, también se constituirá en Junta Disciplinaria, encargada de fiscalizar y sancionar todas las faltas que cometan los colegiados por actos de disciplina, faltas a los Estatutos, reglamentos y otros que se sometan a su consideración; como última instancia actuará la FDPB.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 42 El Consejo Directivo del CPJB, estará integrado por cuatro miembros.

ART. 43 El Consejo Directivo, estará formado de la siguiente manera:

- a) Director.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d)** Fiscal.

ART. 44 El Consejo Directivo de! CPJB, es el cuerpo administrativo de la institución y está llamado a cumplir y hacer cumplir el presenté Estatuto y Reglamentos en todas las Filiales de la República.

ART. 45 El Consejo Directivo del CPJB, ejercerá sus funciones en un periodo de dos años; sus integrantes podrán ser reelegidos por un periodo inmediato siguiente en cualquier cargo directivo; el CPJB podrá seguir funcionando hasta con tres miembros hábiles.

ART. 46 Las obligaciones y atribuciones de los cargos directivos, se determinan en el Reglamento del CPJB.

ART.47 El Consejo Directivo sesionará ordinariamente y extraordinariamente según sus disposiciones.

ART. 48 Los Jueces y Asistentes Oficiales de Control de procedencia extranjera y que deseen pertenecer a una filial del Colegio Peruano de Jueces, deberán solicitarlo por escrito, acompañando al pasaporte o el documento con el cual transita por el Perú, una constancia refrendada por el máximo organismo rector de Basquetbol de su país, así como aprobar el examen médico que lo declare apto y los demás exámenes que el colegio exija como prueba de conformidad a lo que el Reglamento estipula.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49 Inmediatamente alguno de los integrantes de las Juntas Directivas, cesan, serán sustituidos según las circunstancias.

ART. 50 El CPJB, acatará las disposiciones de la **FDPB**, que no están contemplados en el presente Estatuto y su Reglamentación.

ART. 51 Las rentas de los fondos económicos del CPJB, se incrementarán:

- a) Con los subsidios de la **FDPB**.
- b) Con las cuotas de afiliación de las-filiales.
- c) Con las cuotas de los protectores.
- d) Con la recaudación de festivales y/o juegos amistosos organizados por el Colegio, con fines exclusivos de beneficio para la institución.
- e) Por el pago de derecho a curso
- f) Por la expedición de carnets de identidad para todos los colegios.
- g) Por la venta oficial de distintivos oficiales.
- h) Otros no previstos.

ART. 52 Las Rentas Ordinarias de los Colegios Filiales, serán:

- a) Las cotizaciones de los colegiados en actividad y de los socios pasivos.
- b) El ingreso del 10% como descuento de los honorarios por concepto de arbitraje y control de eventos de basquetbol oficiales o no.
- c) También por los incisos "c", "d" y "h" del Art. 51.

ART. 53 Las delegaciones a nivel de clubes o de selecciones que intervengan en eventos interprovinciales, departamentales o regionales, deberán incluir obligatoriamente a un Juez, nominado por orden de mérito y su continua actividad.

ART. 54 El Juez Internacional, nominado por el CPJB, así como el Juez de los Colegios Filiales, para acompañar a las delegaciones que salga de viaje, tendrán derecho al pago de:

- a) Honorarios de acuerdo a la escala vigente, desde un día antes del campeonato hasta un día después de él o desde el día de salida hasta del día de retorno a su ciudad de origen.
- b) Gastos de movilidad de su domicilio hasta la estación de transporte y viceversa.
- c) Pasajes en las mismas condiciones de uso de las delegaciones.
- d) Alimentación y alojamiento en hotel de primera categoría.

s) Gastos de movilidad del lugar de hospedaje al coliseo y viceversa.

ART. 55 Los Jueces designados para el control de los eventos oficiales a Nivel Nacional, viajaran por vía aérea a los lugares donde exista aeropuerto CORPAC o hasta sus proximidades.

ART. 56 Anualmente cada integrante del CPJB, así como cada colegiado de cada filial obligatoriamente deberá pasar un examen médico general, seguidos de los exámenes de suficiencia física según las tablas oficiales y el de conocimiento de las Reglas de Juego, mediante las reglas orales y escritas, así como las prácticas de arbitraje, las cuales les permitirán seguir arbitrando y lograr la categorización respectiva.

ART. 57 Todas las actuaciones extra-oficiales, contactadas por los jueces, deberán ser presentadas por escrito al Consejo Directivo de su respectiva filial para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 58 Para proceder a una reforma o una enmienda, es necesario que dicha propuesta sea analizado por el CPJB en concordancia con la **FDPB**, después de sus estudios será adecuada.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 59 Las cuotas mensuales de los asociados activos y los asociados pasivos de los Colegios Filiales lo determinarán en su debido momento.

ART. 60 Las cuotas por afiliación al CPJB de las filiales, será por una sola vez al año.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 61 En virtud de terminar el proceso de reorganización del CPJB, las elecciones de las Juntas Directivas de los Colegios Filiales, serán tan pronto la **FDPB** apruebe y publique los presentes Estatutos; se instalarán e iniciarán sus funciones el día dos de marzo de 1993.

ART. 62 El presente Estatuto fue aprobado por la Federación Deportiva Peruana de Basketball en sesión el día 19 de febrero de 1991.
